CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 194 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.°E-2020-680683 del 24 de diciembre de 2020

Convocante (s): **CONSTRUCCIONES TARENTO S.A.S.**

Convocado (s): **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**

Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy **diez (10) de febrero de 2021,** siendo las 9:45 a.m., procede el Despacho de la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual se desarrollará de manera **NO PRESENCIAL**, a través de videollamada por el aplicativo TEAMS, audiencia que está siendo grabada en audio y video, tal como aparece anunciado en cada una de las pantallas de los participantes.

Frente a ello, resulta necesario hacer algunas precisiones: El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N.º 385 de 12 de marzo de 2020, *"por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus"*; emergencia que ha venido prorrogándose en el tiempo por el Gobierno Nacional, siendo el último acto administrativo en ese sentido, la resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020, que la prorrogó hasta el 28 de febrero de 2021.

Que, en razón a ello, el Procurador General de la Nación adoptó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 y asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de la conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativo, ha venido reglamentando desde el mes de marzo del año 2020 **la práctica de las audiencias de conciliación de manera no presencial.**

En tal virtud, para el desarrollo de la presente audiencia se procedió de la siguiente manera:

1. El 20 de enero de 2021, a los correos electrónicos que reposan en el expediente, se les comunicó a las partes el auto No. 028 de 2021, mediante el cual se indicó los parámetros y reglas a seguir para la realización de la audiencia virtual.
2. Atendiendo el instructivo, las apoderadas del extremo convocante y convocado, los días 03 y 08 de febrero de 2021, allegaron al Despacho a través de correo electrónico sus documentos de identidad y poderes que los acreditan para actuar. También indicaron la cuenta de correo electrónico a través de la cual podría hacerse el correspondiente enlace para esta reunión virtual.

3. El día 08 de febrero, se envió a la apoderada de la parte convocante la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad convocada, para su conocimiento.

Para tal efecto, este despacho se constituye en audiencia NO PRESENCIAL, haciéndose presente la doctora **ANGELA PONTÓN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.699.979 de Bogotá D.C., Representante Legal para Asuntos Judiciales de la convocante. Su presencia a través del aplicativo virtual mencionado se hace a través de enlace con la cuenta construccionestarentosas@gmail.com.

Igualmente, se hace presente la doctora **MARÍA CONSUELO ACOSTA CORTÉS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.738.052 de Bogotá y la Tarjeta Profesional número 43.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte convocante, a quien se le reconoció personería para actuar en las presentes diligencias mediante auto No. 028 de 2021. Su presencia a través del aplicativo virtual mencionado se hace a través de enlace con la cuenta acosta_cortes@yahoo.com, aportada por ella para este efecto.

También comparece la doctora **ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.243.492 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional número 153.183 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT,** de conformidad con el poder otorgado en legal forma por la doctora NADYA MILENA RANGEL RADA en su calidad de Secretaria de Despacho, Código 020-Grado 009 de la entidad en mención, designada como tal mediante Decreto No. 001 del 01 de Enero de 2020 y Acta de Posesión No. 010 del 01 de enero 2020. El memorial que otorga el poder se aportó a través de email. Acreditados los demás requisitos conforme lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 se le reconoce personería para actuar en esta audiencia, quien comparece virtualmente a través de enlace que se hizo con la cuenta ana.lopezc@habitatbogota.gov.co, aportada por ella para este efecto.

Acto seguido el **Procurador** pregunta a las partes si consideran necesario que se haga una breve explicación sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Los apoderados presentes manifiestan que ya los conocen, por lo que no lo consideran necesario.

Este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: *que se ratifica en todas y cada una de sus pretensiones la cuales se sintetizan en: "**PRIMERA. -** Que se declare la nulidad de la Resolución No. 564 del 15 de mayo de 2019, proferida por la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT. **SEGUNDA.** – Que se declare la nulidad de la Resolución N° 866 del 14 de junio de 2020 de la*

Secretaria Distrital del Hábitat., por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 564 del 15 de mayo de 2019, pro las mismas razones anotada en la pretensión primera. ***TERCERA****. Que se declare la nulidad de la Resolución N° 369 del 28 de agosto de 2020, expedidas por la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, por la cual se resuelve un recurso de apelación contra la Resolución No. 564 del 10 de abril de 2019 confirmando lo dispuesto en ella; la cual al igual que la anterior, no tuvo en cuenta lo expuesto por mi mandante.* ***CUARTA. -*** *Que, como consecuencia obligada de las anteriores declaraciones, a título de restablecimiento del derecho, se proceda a expedir el acto administrativo, donde se dé por terminado el procedimiento dado a la queja, por la transacción entre las partes, exonerando a CONSTRUCCIONES TARENTO S.A.S. de la multa impuesta a mi poderdante, y en general exonerándola de toda responsabilidad, máxime cuando el quejoso expresamente manifestó al despacho al haber sido superados los hallazgos."*

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad convocada SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, para que señale cuál fue la decisión tomada por la entidad que representa, quien manifiesta: *"La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 el artículo 22° de la Resolución 466 de 2020 de esta entidad, sobre el Comité Técnico de Conciliación de la Secretaría Distrital del Hábitat, según el cual "con el fin de certificar las decisiones tomadas en cada sesión ante los Despachos Judiciales y ante la Procuraduría General de la Nación, la Secretaría Técnica del Comité deberá expedir una síntesis o extracto del Acta para cada caso estudiado" a continuación se expide el extracto No. 01 del Acta de Comité de Conciliación sesión extraordinaria virtual nº. 03 del 8 de febrero de 2021, con destino a la Procuraduría 194 - Judicial Administrativa I. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE COMITÉ PRESENTACIÓN DEL CASO En la presente sesión extraordinaria virtual, la apoderada ANA MARÍA LÓPEZ CAMPOS a cargo del proceso, recordó a los integrantes del Comité de Conciliación los antecedentes de la ficha de conciliación judicial No. 992, en donde la convocante es la sociedad CONSTRUCCIONES TARENTO S.A.S, quienes deliberaron y votaron la fórmula de conciliación propuesta por la apoderada. DELIBERACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ Luego de efectuado el estudio de la ficha de conciliación judicial No. 992 por parte de los integrantes habilitados del Comité de Conciliación de esta Secretaría, estos acogieron por unanimidad la recomendación hecha por la apoderada de NO presentar fórmula de conciliación, teniendo en cuenta que, los actos administrativos fueron expedidos conforme a la normativa vigente, en ejercicio de las competencias propias de la SDHT y no se encuentran viciados de causal de nulidad alguna a la luz del ordenamiento jurídico. DECISIÓN NO CONCILIAR con la parte convocante, la sociedad CONSTRUCCIONES TARENTO S.A.S, la revocatoria Resoluciones 564 de 10 de abril de 2019, expedida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda; 866 de 14 de junio de 2020, expedida por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda; y, 369 de 28 de agosto de 2020, expedida por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control."*. A través de correo electrónico, el día 08 de febrero de 2021 el apoderado de la convocada allegó certificación de fecha 08 de febrero de 2021, expedida por la Secretaría Técnica del

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, en dos (02) folios, la cual se adjunta a la presente.

El Procurador Judicial teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la convocada **SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT**, declara fallida la presente audiencia, da por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la respectiva constancia prevista en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001.

Igualmente le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por él, dando constancia con esto de lo ocurrido en la diligencia, las manifestaciones expresas de las partes constan en el correspondiente audio y video por lo que su grabación hace parte integral de ésta.

También informa que el acta, será firmada mecánicamente y será remitida a las partes una vez culminada la diligencia, a través de los correos electrónicos aportados.

Las partes leyeron y aprobaron el acta. En constancia se firma el acta por el suscrito Procurador, a las 09:55 a.m.



HERBERT HARBEY ROMERO RIOS
Procurador 194 Judicial I Para Asuntos de Conciliación Administrativa